



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9768



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



SENTENCIA N°: 66 /2022

Expte. N°: 259/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de Abril de 2022, reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada **"LINE UP S.A. S/ RECURSO DE APELACIÓN"**, **Expediente Nro. 259/926/2020 (Expte. DGR Nro. 3650/376/D/2019) y;**

El sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Que el contribuyente presentó Recursos de Apelación a fs. 593/596, a fs. 600/604 y a fs. 608/612 del Expte. N° 3650/376/D/2019, por intermedio de su letrado apoderado, contra las Resoluciones N° D 83/20, N° D 84/20 Y N°85/20 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 22/04/2020, obrantes a fs. 578/580, fs. 581/584 y fs. 585/589 del Expte. N° 3650/376/D/2019. En Resolución Nro. D 83/20 se resuelve RECHAZAR la impugnación interpuesta por la firma LINE UP S.A. CUIT N° 30-69173491-5 al Acta de Deuda N° A 713-2019 confeccionada en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos, confirmándose la misma; En Resolución Nro. D 84/20 se resuelve RECHAZAR la impugnación interpuesta por la firma LINE UP S.A. CUIT N° 30-69173491-5 al Acta de Deuda N° A 716-2019 confeccionada en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos, confirmándose la misma; APLICAR a la firma LINE UP S.A una multa por un monto de \$ 9.476.261,41 (Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Doscientos Sesenta y Uno con 41/100), equivalente al 50 % del gravamen omitido en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto del periodo fiscal 2016 contenido en Acta de Deuda N° A 716/2019; y Resolución N° D 85/20 que resuelve RECHAZAR la impugnación interpuesta por la firma LINE UP S.A. CUIT N° 30-69173491-5 al Acta de Deuda N° A 727-2019 confeccionada en concepto de impuesto a los Ingresos Brutos, confirmándose la misma; APLICAR a la firma

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCA
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-0709



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



LINE UP S.A una multa por un monto de \$ 2.044.667,23 (Dos Millones Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 23/100), equivalente al 50 % del gravamen omitido en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto del periodo fiscal 2017 contenido en Acta de Deuda N° A 727/2019 y una Multa de \$ 692.632,07 (Seiscientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Treinta y Dos con 07/100) equivalente al 50 % del monto omitido en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto a los anticipos 03 y 04 del periodo fiscal 2017 contenido en Acta de Deuda N° A 727-2019.

II. A fojas 675/687; fs. 692/705 y fs. 708/718 del Expte. 3650-376-D-2019, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado de los recursos interpuestos (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial), solicitando el rechazo de los mismos.

III. A fs. 48 del Expte. de cabecera, obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 323/2020 de fecha 09/11/2020, donde se declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

A fs. 65 por presentación de fecha 14/03/2022, el contribuyente por intermedio de su letrado apoderado adjunta documentación, obrante a fs.60/80, a fin de acreditar el pago de la deuda determinada por la D.G.R. a través de la adhesión al Régimen de Regularización de deudas fiscales- Dcto. 1243/3. Como consecuencia del pago de la deuda, solicita se declare la cuestión abstracta y se archiven las actuaciones.

Por proveído del 14/03/2022 se corre vista de la presentación efectuada por el contribuyente a la D.G.R. por el término de 3 días.

A fs. 84/85 rola contestación de la Autoridad de Aplicación adjuntando informe emitido por el Departamento Revisión y Recursos, del que surge que se encuentra verificado y comunicada la regularización de la totalidad de la deuda determinada en autos, así como también la cancelación de las multas aplicadas mediante las Resoluciones N° D 83-20, N° D 84-20 y N° D 85-20 y en consecuencia solicita se dicte sentencia declarando abstracta la cuestión en virtud del allanamiento del apelante, tanto respecto de la determinación de las deudas como de las multas impuestas por las resoluciones indicadas.





GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9789



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

IV. Confrontados los agravios expuestos por el apelante, con la respectiva contestación de la autoridad de aplicación y con los fundamentos exhibidos en la resolución atacada, corresponde en esta oportunidad que emita mi opinión.

A la luz de la normativa vigente, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021- Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, como consecuencia del acogimiento al régimen Excepcional de Facilidades de Pago, mediante la formalización de planes de pago, reconociendo la deuda determinada por la D.G.R. y cancelando las multas impuestas por los actos administrativos recurridos.

El Artículo 1 del Decreto mencionado dispone:

"Quedan también alcanzadas por el citado régimen las siguientes deudas:

...c) Que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa, o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento al presente régimen, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo..."

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual las pretensiones recursivas en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en los recursos.

Es que, si se constató que el contribuyente ha formalizado planes de pago, reconociendo la deuda determinada por la D.G.R. incluyendo el pago de las multas impuestas por las resoluciones recurridas, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva las sanciones determinadas por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Dr. JORGE GUSTAVO JIMÉNEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

"2022 - Conmemoración del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas"



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



Por lo expuesto, corresponde **DECLARAR ABSTRACTOS**, los recursos de apelación interpuestos por **LINE UP S.A. C.U.I.T. 30-69173491-5** contra las Resoluciones N° D 83/20, N° D 84/20 y N° D 85/20 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 22/04/2020, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago -Decreto N° 1243/3 (ME)-2021. Así voto.-

El **Dr. José Alberto León**, dijo: comparte los fundamentos expuestos por el vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa y vota en igual sentido.

El **CPN Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: comparte los fundamentos expuestos por el vocal Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa y vota en igual sentido.

Visto el resultado del presente Acuerdo;

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1- **DECLARAR ABSTRACTOS**, los recursos de apelación interpuestos por **LINE UP S.A. C.U.I.T. 30-69173491-5** contra las Resoluciones N° D 83/20, N° D 84/20 y N° D 85/20 de la Dirección General de Rentas de la Provincia de fecha 22/04/2020, por haberse acogido al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago -Decreto N° 1243/3 (ME)-2021. Así voto.-

2.- **REGISTRAR, NOTIFICAR**, devolver los antecedentes a la D.G.R. y **ARCHIVAR**.

L.M.A

HACER SABER

C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION